



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.65.009/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2020 PRESENTADO POR PC CARIGALI MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R02-L01-A6.CS/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V., EPC Hidrocarburos México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A6.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 6, (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** Mediante Resolución CNH.E.66.003/18 del 22 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

**QUINTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre de 2019, y en cumplimiento a la Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Subactividad	Tarea	2020											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
General	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto												
Geofísica	Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos												
Geología	Análisis geoquímico de muestras												
	Estudios estratigráficos												
	Estudios geológicos regionales												
Perforación de Pozos	Servicios de soporte												
	Servicios de perforación de pozos												
	Suministros y materiales												
	Terminación de pozos												
Seguridad Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental												
	Auditorías de seguridad												
	Tratamiento y eliminación de residuos												

De lo anterior, se concluye que las actividades propuestas son consistentes con los objetivos, alcances y estrategia exploratoria definidos en el Plan de Exploración y corresponden a las Subactividades: General, Geofísica, Geología, Perforación de Pozos y Seguridad, Salud y Medio Ambiente, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, la Comisión identifica que resulta factible la ejecución de las actividades propuestas dentro del periodo correspondiente al Programa de Trabajo 2020, de acuerdo con las



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mejores Prácticas Internacionales para la Evaluación del Potencial Petrolero, en términos de tiempos de ejecución, así como del estado actual de la Exploración en el Área Contractual.

### I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato.

La Cláusula 10.2 del Contrato establece lo siguiente:

**"10.2 Programas de Trabajo del Periodo de Exploración.**

*El primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración para la aprobación de la CNH. Dicho primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año y durante el resto del Año en el que termine el primer Año. A partir de ahí, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a la Cláusula 10.2 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud en el plazo previsto, mismo que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el Periodo Inicial relacionado con el Plan de Exploración aprobado mediante Resolución CNH.E.66.003/18 del 22 de noviembre de 2018.

### II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración, y
5. Cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.

### III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.2.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.65.009/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 24 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO